ESTUDIOS PREVIOS

CIUDAD:	**VILLETA**
FECHA:	**13 DE ENERO DE 2023**
ENTIDAD QUE CONTRATARA:	**CONCEJO MUNICIPAL DE VILLETA**
DEPENDENCIA QUE POSEE LA NECESIDAD:	**CONCEJO MUNICIPAL**
FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL ESTUDIO:	**CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ HERNANDEZ**
MODALIDAD DEL PROCESO:	**CONTRATACIÒN DIRECTA, DECRETO 1082 DE 2015.**

1. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Teniendo en cuenta que el objeto a contratar es la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 artículo 32 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2 numeral 4 literal h, de la ley 1150 de 2007 y reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección es la contratación directa. De acuerdo a lo anterior, las entidades estatales pueden contratar la prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

2. SOPORTE LEGAL

Los contratos de prestación de servicios tienen su soporte legal en el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993, disposición que señala:

"ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*

(…)

3o. Contrato de Prestación de Servicios.

<Apartes subrayados CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES> Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

Sobre la constitucionalidad condicionada de los apartes subrayados la Corte Constitucional en la Sentencia C-154 de 19 de marzo de 1997, M.P. Dr. Hernando Herrera Vergara, '... salvo que se acredite la existencia de una relación laboral subordinada'.

Sostuvo la Corte que:

"Por lo tanto, en el caso bajo estudio la pretendida vulneración al derecho fundamental a la igualdad no tiene cabida por cuanto no pueden predicarse condiciones desiguales en situaciones fácticas diversas entre sujetos que han prestado servicios en forma evidente y diferente a la administración pública, unos a través de una relación contractual y otros mediante una relación laboral de origen contractual, legal o reglamentario. La misma naturaleza, características y elementos esenciales del vínculo que los une a la administración pública, ya analizadas, determina que la regulación legal sea diametralmente opuesta, dadas, se repite, las situaciones fácticas diversas en que unos y otros se desempeñan, en cuanto a las finalidades, obligaciones, y responsabilidades que cumplen".

En consecuencia, es claro que, los contratos de prestación de servicios son una figura autónoma que se regulan por el Estatuto General de la Contratación Administrativa, que buscan brindar solución a la necesidad de la administración para vincular personas de manera temporal y poder cumplir sus cometidos constitucionales y legales tendientes a conseguir el bien común materializado en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del territorio.

Lo anterior, siempre y cuando se garantice la independencia del contratista en la ejecución del objeto contractual, para evitar relaciones de subordinación que desvirtúen su naturaleza, para transformarse en contratos realidad en los cuales nacería para el contratista el derecho al pago de prestaciones sociales y para la entidad pública en la obligatoriedad de crear las plantas temporales o permanentes dentro de su estructura organizacional.

En relación al término o plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios, dentro del principio de autonomía de las entidades territoriales, les corresponde a éstas determinarlo, teniendo en cuenta para ello criterios objetivos de acuerdo a la necesidad temporal que debe suplirse.

Al respecto el Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 05001-23-33-000-2013-01143-01(1317-16) SUJ-025-CE-S2-2021 de 9 de septiembre de 2021, C.P. Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, sostuvo en la citada sentencia de unificación jurisprudencial, que para "la interpretación de este artículo se debe tener en cuenta la Unificación Jurisprudencial sentada por el Consejo de Estado" en el que se estableció una regla general en virtud de la cual se "define que el concepto de «término estrictamente indispensable», al que alude el numeral 3.° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es el señalado en los estudios previos y en el objeto del contrato, el cual, de acuerdo con el principio de planeación, tiene que estar justificado en la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Administración, de forma esencialmente temporal y, de ninguna manera, con ánimo de permanencia."

3. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD

Se procede a realizar el presente estudio previo en acatamiento en lo señalado en el Artículo 81 del Decreto 1510 de julio 17 de 2013, como justificación de la necesidad de realizar la siguiente contratación: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION DE COMUNICADOR SOCIAL NECESARIOS PARA EL DISEÑO GRAFICO, PROMOCION DE LAS PUBLICACIONES Y DIVULGACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA CORPORACION POR MEDIOS DIGITALES Y LA GESTION DE IMAGEN CORPORATIVA INSTITUCIONAL. la cual se desarrollará mediante la modalidad de contratación directa.

El Concejo Municipal de Villeta es una corporación pública que actúa como representante de la comunidad cumpliendo funciones de control político y administrativo entre otras, para lo cual busca modernizar los diferentes procesos mejorando la prestación del servicio y haciendo más eficiente la administración de los recursos.

El objetivo misional, Constitucional y legal del Concejo Municipal es realizar el Control Político a la administración municipal y dar trámite a los Proyectos de Acuerdo y así velar porque prevalezca la vocería del interés general frente a las necesidades de la comunidad. Es así que dentro del deber de la corporación está el mantener informada a la comunidad de las labores que se realizan.

La Constitución política de Colombia en su artículo 20 establece que es un derecho fundamental el "(…) informar y recibir información veraz e imparcial (…)" así mismo se debe tener en cuenta la Ley 1341 de 2009 en la que se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las TIC.

Se pretende abordar todo el Municipio de Villeta, para ello implementaremos una estrategia de comunicación local y digital, de esta manera llegar a todas las poblaciones jóvenes y adultos mayores, personas en condición de discapacidad entre otros, a través de los distintos canales de comunicación institucional.

Es preciso continuar con la gestión de imagen institucional, de cercanía con la comunidad y reconocimiento institucional a nivel territorial y regional, la corporación dentro de su Plan de Acción Institucional, planteo dentro de sus actividades continuar con la gestión de la marca institucional, y en tal sentido se requieren de los servicios para el diseño gráfico de las publicaciones y el contenido de las diferentes noticias que genera la corporación en desarrollo de sus funciones constitucionales, y demás hechos noticiosos, convocatorias, planes y documentación que deba ser comunicada a las partes interesadas. Esto incluye el apoyo en el registro fotográfico, en video y transmisiones en vivo cuando así se requiera, atendiendo los procedimientos y protocolos de utilización de la marca adoptada por la corporación.

Se requiere de igual manera el apoyo para la gestión de los medios de comunicación y las cuentas institucionales, página web, Facebook e Instagram).

Complementa lo anterior el artículo 74 de la Constitución Política que consagra: "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los

casos que establezca la ley.", texto constitucional que es desarrollado por la Ley 57 de 1985 la cual dispone en su artículo 12: "Toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a que se le expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o la Ley, o no hagan relación a la defensa o seguridad nacional." en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley 594 de 2000.

En la actualidad el Concejo no dispone de un profesional en comunicación social que apoye a la mesa directiva en la gestion de medios, comunicación institucional y divulgación de actividades y documentos propios de la corporación.

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

OBJETO: Que para satisfacer la necesidad descrita el Concejo de Villeta requiere celebrar un contrato con el objeto de: **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION DE COMUNICADOR SOCIAL NECESARIOS PARA EL DISEÑO GRAFICO, PROMOCION DE LAS PUBLICACIONES Y DIVULGACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA CORPORACION POR MEDIOS DIGITALES Y LA GESTION DE IMAGEN CORPORATIVA INSTITUCIONAL.**

Codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	OBJETO
83	12	17	00	Servicios de comunicación masiva
55	11	15	00	Publicaciones electrónicas y música
82	10	16	00	Publicidad difundida
82	11	17	00	Escritura creativa
82	11	19	00	Servicios de noticias y publicidad
82	14	15	00	Servicios de diseño artístico

5. AUTORIZACIONES LICENCIAS Y/O PERMISOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El presente proceso no requiere licencias y/o permisos para la ejecución del contrato.

6. CONDICIONES TÉCNICAS

De acuerdo con el estudio de mercado realizado por la Corporación y teniendo en cuenta las condiciones propias de la contratación estatal, los requerimientos técnicos que se exigen son los señalados a continuación:

FORMACION: Título profesional en Comunicación social o Diseñador Gráfico.

ACREDITACION DE EXPERIENCIA MINIMA: Para el presente proceso contractual, el proponente debe acreditar una experiencia de un año de experiencia específica en tareas, actividades relacionadas con el objeto contractual.

La experiencia será probada con la presentación de los siguientes documentos

Certificados laborales o contratista en entidades públicas o privadas. Para el presente proceso contractual.

7. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Los recursos para garantizar la presente contratación se imputarán con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 2023000002 de 2023.

CDP	RUBRO	FUENTE	CONCEPTO	VALOR
2023000002	2.1.2.02.02.008	Recursos Propios	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	$24.000.000

8. PLAZO DE EJECUCION

El término para la ejecución del contrato será de once (11) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso la duración del contrato no irá más allá del 31 de diciembre de 2023.

9. VALOR Y FORMA DE PAGO:

a). PRESUPUESTO OFICIAL: VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($24.000.000)

Será cancelado en (11) pagos parciales, equivalentes a DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.181.818), todos los pagos se harán previa presentación por parte del CONTRATISTA al supervisor del contrato de: a) cuenta de cobro o factura según corresponda, b) el informe de actividades, c) copia de la planilla de pago de aportes de seguridad social o certificación de pago de aportes, según corresponda. El supervisor a su vez, adjuntará la certificación de cumplimiento del objeto del contrato.

10. SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA

La vigilancia y el control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, será ejercida por EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA o quien este designe para tal función, quien tendrá la calidad de supervisor del contrato y tendrá a su cargo: a) todas las funciones de seguimiento sobre la satisfacción oportuna, eficaz y eficiente de las prestaciones recíprocas, b) pronunciarse sobre las cuentas de cobro para el pago de los honorarios pactados c) revisar y dar cuenta del informe de actividades que debe presentarle el contratista, d) verificar

el pago correspondiente a la afiliación del CONTRATISTA a los sistemas de pensión, salud y riesgos laborales, e) informar sobre hechos o circunstancias que puedan formar parte de actos de corrupción que configuren una conducta punible o que pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual o se presente dicho incumplimiento.

En todo caso, en ejercicio del deber y vigilancia, el ordenador del gasto tiene la potestad de realizar el cambio del supervisor, sin que se requiera del consentimiento del contratista ni de una modificación del contrato.

11. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En forma general serán las definidas en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993. Además, se obliga a desarrollar las siguientes actividades específicas para cumplir el objeto, el Comunicador Social debe adelantar las siguientes actividades:

11.1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS

- Realizar y garantizar la publicación, divulgación y promoción de los diferentes eventos y actividades de la Corporación (Sesiones en Plenaria, Sesiones en Comisión, Mesas de trabajo, y todas las demás requeridas) por medio digital (página web y redes sociales institucionales) durante los plazos y términos pactados de conformidad con las condiciones técnicas disponibles por la entidad y directrices dadas por la presidencia descritas en el estudio previo y el contrato.
- Realizar la transmisión en vivo de las actividades de la Corporación (Sesiones en Plenaria, Sesiones en Comisión, Mesas de trabajo, y todas las demás requeridas) por el presidente de la Corporación.
- Realizar el diseño, la promoción y proyección de las notas de divulgación y promoción de los perfiles y trabajos desarrollados por los Concejales, y realizar las recomendaciones pertinentes para el manejo de medios e imagen institucional a los servidores públicos de la corporación durante diferentes eventos y actividades del concejo municipal.
- Publicar, divulgar y promocionar los informes relacionados con la gestión del Concejo Municipal ante la comunidad, a través de estrategias de comunicación que permitan la fácil captación de la información por parte de la población objeto.
- Diseñar, publicar y promocionar tarjetas conmemorativas de fechas especiales (Fallecimiento, Cumpleaños, Conmemoración y otros) a través de los medios oficiales de la Corporación y Redes sociales institucionales).
- Apoyo en los demás temas asociados al objeto contractual que la presidencia estime pertinente.

11.2. OBLIGACIONES GENERALES

a) Devolver los bienes que le hayan sido encargados por el Concejo para el desarrollo del contrato, al finalizar el plazo de ejecución del mismo.
b) Mantener la confidencialidad de la información que le sea suministrada en razón del contrato. La protección es indefinida por lo tanto no se podrá hacer uso de la información en ningún tiempo, ni durante la ejecución del contrato, ni cuando este finalice, ya que dicha información goza de confidencialidad en razón del secreto profesional, así que la misma solo podrá ser utilizada para fines

inherentes a su actividad. El incumplimiento de estas obligaciones acarrea las sanciones legales que corresponda, incluidas las penales.

c) Cumplir con los deberes establecidos en los artículos 4 y 5 de la ley 80 de 1993.
d) Informar oportunamente al contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecten el desarrollo del contrato.
e) Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades para cada periodo de pago.
f) NO aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley y comunicar oportunamente al contratante, así como a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que el contratante declare la caducidad del contrato.
g) El contratista una vez vencido el plazo de ejecución del contrato, debe entregar al contratante los documentos y asuntos que en razón a su actividad estuvieron a su cargo, debidamente inventariados.
h) Cumplir con las demás instrucciones que se deriven en el desarrollo del objeto contractual para su normal cumplimiento.
i) El contratista se compromete a mantener la confidencialidad de los asuntos que lleguen a su conocimiento en desarrollo del contrato. Cuando surjan situaciones que puedan generar conflicto de interés con la entidad contratante, se hará saber oportunamente en orden a dilucidar el tema con la Presidente de la Corporación.

12. DOCUMENTOS EXIGIDOS Y REQUISITOS HABILITANTES

- Carta de presentación de la propuesta debidamente firmada, si es persona natural, por el Representante Legal de la persona jurídica, o por la persona designada para representar al Consorcio o Unión Temporal, cuando de ello se trate.
- Detalle propuesta técnica y económica.
- Hoja de vida diligenciada en formato de la función pública de la persona natural.
- Declaración de bienes y rentas en formato de la función pública de la persona natural.
- Certificaciones de estudio y experiencia.
- Declaración bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, suscrito por el proponente ya sea persona natural, persona jurídica, consorcio o unión temporal.
- Fotocopia del documento de identidad de la persona natural, del representante legal de la persona jurídica, del consorcio o de la unión temporal, según sea el caso.
- Fotocopia del Registro Único Tributario - RUT.
- Certificado de Antecedentes Fiscales.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios.
- Certificado de Antecedentes Judiciales y de Policía.
- Certificado de Medidas Correctivas.
- Libreta Militar, en caso de que el proponente o representante legal sea hombre, mayor de 18 años y menor de 50 años.

- Constancias que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales del proponente. En caso de persona jurídica se acreditará mediante manifestación expresa suscrita por el Representante Legal y/o el Revisor Fiscal si así consta en el Certificado de Cámara de Comercio. En caso de proponente persona natural mediante la acreditación del pago y aporte de planillas del último mes, anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección o certificación de afiliación a EPS, AFP y ARL como cotizante independiente.
- Compromiso Anticorrupción.

13. JUSTIFICACIÓN DE VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA

Por ser un contrato de prestación de servicios y que, por su naturaleza y forma de pago, no requiere anticipo al contratista, en este proceso no se verificara la capacidad financiera.

14. EXIGENCIA DE COBERTURA DE RIESGOS

Por la naturaleza del contrato y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el contratista no se ve obligado a constituir, a favor del Concejo, garantía única, en sujeción a la potestad discrecional que estos artículos otorgan, especialmente por la forma de pago y prestación del servicio.

15. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

El Decreto 1082 de 2015 define Riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato. También, el Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

Tipos de Riesgos. Con el fin de establecer la distribución definitiva de los riegos conforme a lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 a continuación se establece la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en el presente proceso:

		ESTIMACION DEL RIESGO	
TIPIFICACION	**ASIGNACION**	**PROBABILIDAD DE OCURRENCIA / IMPACTO**	**VALORACION**
La falta de coordinación institucional generara dificultades para la	MUNICIPIO DE VILLETA/ CONTRATISTA	MODERADO	3%

consecución de los objetivos del contrato			
Retrasos– incumplimiento	CONTRATISTA	MODERADO	3%
Desacato a los cronogramas y actividades	CONTRATISTA	MODERADO	3%
Incurrir en comisión de conducta punibles	CONTRATISTAS	INSIGNIFICANTE	2%
Cambio en las prioridades del Departamento	MUNICIPIO DE VILLETA	MODERADO	3%

Tipificación de Riesgo: Es la definición que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que se puedan presentar en el ejercicio del contrato en otras palabras consiste en señalar los hechos de la humanidad o la naturaleza que en un futuro pueda ocasionar daño para la estructura económica del contrato.

Asignación de Riesgo: Una vez descrito y valorado el riesgo, se debe proceder a señalar a la parte contractual que debe que debe afrontar, superar y financiar los efectos de la ocurrencia del riesgo. Es decir, es la distribución que se hace del riesgo y la manera en que se debe asumir el costo, por parte del contratista y la entidad contratante.

Calificación del Riesgo: Es un análisis que se realiza del riesgo frente a la probabilidad de que ocurra o no y el impacto que este puede generar.

Cuantificación del Riesgo: Es la valoración que se hace por la asunción misma de los riesgos por las partes.

Para calificar el riesgo se tuvo en cuenta la siguiente tabla:

	IMPACTO					
	Calificación Cualitativa	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.

	Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
	Categoría	**Valoración**	**Insignificante**	**Menor**	**Moderado**	**Mayor**	**Catastrófico**
			1	2	3	4	5
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	6	7	8	9	10

16. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE, con todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

Para constancia, se firma el presente estudio previo a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ HERNANDEZ
Presidente Concejo de Villeta 2023